



Academia de la Magistratura

Resolución N° 147-2022-AMAG-DG Lima, 02 de diciembre de 2022

VISTOS:

La Resolución N° 131-2022-AMAG-DG, de fecha 23 de setiembre de 2022, emitida por la Dirección General; el Informe N° 002-2022-AMAG/SA-RRHH-STPAD/WNM, de fecha 02 de diciembre de 2022, emitido por el Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y el Informe N° 527-2022-AMAG/OAJ, de fecha 02 de diciembre de 202, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, la ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, en el Título V de la citada Ley se estableció el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador disponiendo que el mismo se aplique una vez que entren en vigor las normas reglamentarias de dicha materia;

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene potestad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;



Academia de la Magistratura

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del acotado Reglamento, ha previsto la definición del titular de la entidad; señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante Resolución N° 127-2022-AMAG-DG, de fecha 09 de setiembre de 2022, se designó al abogado Carlos Enrique Vásquez Angulo, como Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura;

Que, con Resolución N° 131-2022-AMAG/DG, de fecha 23 de setiembre de 2022, se designó al Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura ante pedido de abstención debidamente fundamentada por el Secretario Técnico Titular en diferentes expedientes administrativos disciplinarios”.

Que, mediante informe del visto, el abogado William Nina Montufar, Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura solicita se dé por culminada su designación como Secretario Técnico Suplente dada mediante Resolución N° 131-2022-AMAG-DG, en el extremo del avocamiento de los expedientes PAD N° 03-2020, 25-2020, 28-2020, 66-2020, 70-2020, 46-2021, 47-2021, 51-2021, 57-2021, 61-2021, 89-2021 y 45-2022 que versan sobre la servidora Elizabeth Angulo Toribio, por haber culminado el periodo de tiempo establecido en la causal de abstención del numeral 5, artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, invocado por el abogado Carlos Enrique Vásquez Angulo.

*Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, sobre causales de abstención, establece que: “La autoridad (...) cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 5. (...) **Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. (...)**”. (el resaltado es agregado);*

Que, del pedido de abstención, realizado por el abogado Carlos Enrique Vásquez Angulo, Secretario Técnico Titular, se colige, que su vínculo de subordinación con la servidora Elizabeth Angulo Toribio comprendió el plazo de 02/11/2021 al 01/12/2021;



Academia de la Magistratura

*Que, se advierte que el plazo que sustenta esta causal de abstención es de doce (12) meses, este periodo de tiempo en el presente caso, ha culminado al **01-12-2022**. Por lo que, los expedientes PAD N° 03-2020, 25-2020, 28-2020, 66-2020, 70-2020, 46-2021, 47-2021, 51-2021, 57-2021, 61-2021, 89-2021 y 45-2022 que versan sobre la servidora Elizabeth Angulo Toribio, respecto los cuales se declaró procedente la abstención presentada por el abogado Carlos Enrique Vásquez Angulo, deben retornar al Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en tanto que, el plazo previsto en la ley respecto a la causal invocada (numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444) ha culminado, debiéndose tener en cuenta*

En usos de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y los artículos 17° y 18°, inciso p) su Estatuto, a fin de dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, la designación del Abg. William Nina Montufar como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura, en el extremo del avocamiento de los expedientes PAD 03-2020, 25-2020, 28-2020, 66-2020, 70-2020, 46-2021, 47-2021, 51-2021, 57-2021, 61-2021, 89-2021 y 45-2022 que versan sobre la servidora Elizabeth Angulo Toribio.

Artículo Segundo. - **DISPONER**, a partir de la fecha, el avocamiento de los expedientes PAD descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución al Abg. Carlos Enrique Vásquez Angulo, Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura para las actuaciones correspondientes en mérito a la Ley N° 30057, Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Artículo Tercero. - **DEJÁNDOSE** inalterable las demás disposiciones que no se opongan a la presente resolución.

Artículo Cuarto. - **NOTIFICAR** a la Subdirección de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura, y las demás áreas para su conocimiento, acciones y fines pertinentes.

Artículo Quinto. - **NOTIFICAR** la presente a los servidores precisados en los artículos



Academia de la Magistratura

primero y segundo de la presente Resolución, así como a la Secretaria Administrativa para los fines pertinentes, incluyendo la inserción de una copia de la presente resolución en los legajos personales correspondientes.

Artículo Sexto. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese

Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz
Directora General
de la Academia de la Magistratura